

"Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX y XX, 6, 22, fracción XVIII, 24, 74, 84 fracción II, 114 fracción I, 124 y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y cuarto, séptimo fracción III, noveno, décimo octavo, vigésimo tercero, trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública y Protección de Datos Personales, en esta versión pública se omiten los datos personales por consideración información confidencial de acuerdo a los supuestos normativos en cita."

AUDIENCIA DE RATIFICACION DE SOLICITUD Y DE CONVENIO Y SENTENCIA DEFINITIVA. - En la Ciudad de Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, siendo LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, hora y fecha señalada en autos del expediente familiar número 45/2023-I, relativo al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por [REDACTED], para que tenga verificativo la ratificación de la solicitud de divorcio y de convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, señalada en auto de radicación de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitres.

Para tal efecto el suscrito licenciado PEDRO DAMIAN SANCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos, del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, hago constar la asistencia de los cónyuges [REDACTED], quienes se identifican respectivamente con credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral con claves de elector [REDACTED] y [REDACTED], quienes se asisten de su abogado patrono el LICENCIADO [REDACTED], con cedula profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, identificaciones, identificaciones que se les devuelven en este acto por ser innecesaria su retención dejando copias fotostáticas simples de las mismas para constancia en autos.

Con la asistencia anterior el suscrito licenciado LUIS AGUILAR DELGADO, Titular de este Órgano Jurisdiccional, que actúa con el Licenciado PEDRO DAMIAN SANCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia.

A continuación el cónyuge JAVIER FRANCO MIGUELES, por sus generales dice llamarse: [REDACTED], ser de [REDACTED] años de edad; que nació el [REDACTED], estado civil casado, ser originario del Estado de [REDACTED] y vecino de [REDACTED], con domicilio particular en [REDACTED], con instrucción carrera trunca de licenciatura, de ocupación [REDACTED], que es todo lo que tiene que manifestar.

Por su parte la cónyuge dice llamarse: [REDACTED], ser de [REDACTED] años de edad, fecha de nacimiento el [REDACTED], estado civil casada, ser originaria y vecina de esta ciudad de [REDACTED], con domicilio

particular en la colonia [REDACTED], con instrucción licenciatura, de ocupación [REDACTED], que es todo lo que tiene que manifestar.

Enseguida de nueva cuenta solicitan en el uso de la voz los promoventes del juicio que nos ocupa y concedido que les es de manera conjunta manifiestan: que en este acto ratificamos en todas y cada una de sus partes el escrito de solicitud de divorcio voluntario, así como el convenio que se anexó a la misma, exhibidos en oficialía de partes común el veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, reconociendo como nuestras las firmas que aparecen al calce de los mismos por ser haberlas estampado con nuestro puño y letra, que es todo lo que tenemos que manifestar.

El C. Juez acuerda: Visto lo manifestado por los promoventes se les tiene por ratificando en todas y cada una de sus partes dicha solicitud de divorcio, así como el convenio que se anexó a la misma, exhibidos ante oficialía de partes el veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, por reconocidas las firmas que aparecen al calce de los mismos por haberlas estampado con su puño y letra.

Ahora bien, tomando en cuenta que la justicia debe ser pronta y expedita atento a lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, y el artículo 33 en relación al 48 fracción VI de la Ley de Divorcio en vigor; el que esto juzga procede a resolver de plano la petición de divorcio voluntario hecha valer por [REDACTED].

Así tenemos que los solicitantes desahogaron la documental pública consistente en el acta de matrimonio exhibida por las partes, con la cual se acredita plenamente que los peticionarios contrajeron nupcias el seis de diciembre de dos mil ocho, y como consecuencia, prueban la existencia del vínculo matrimonial que refieren, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 298 fracción IV y 350 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, pues dicho documento fue expedido por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, la cual se encuentra legitimada para expedirla; además se advierte de autos que los solicitantes exhibieron el convenio que hace alusión el artículo 16 de la Ley de Divorcio en vigor de Guerrero, por lo tanto y al haberse acreditado la existencia del vínculo matrimonial al que se ha hecho referencia y estar acreditada la voluntad manifiesta de los promoventes, al presentar su solicitud de divorcio voluntario y su ratificación realizada en esta audiencia, con esta fecha se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a [REDACTED], del mismo modo, se aprueba el convenio exhibido por las partes, toda vez que no contiene cláusulas contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, mismo que se eleva a la categoría de cosa juzgada y los obligan a estar y pasar por él en todo tiempo como si se tratara de sentencia ejecutoriada.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en los artículos 354, 355, 356, 357 y demás relativos y aplicables del Código Procesal civil del Estado de Guerrero, es de resolver y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud de divorcio voluntario, presentada por [REDACTED].

SEGUNDO.- Queda disuelto el vínculo matrimonial que unía [REDACTED], así como la sociedad conyugal, quedando en aptitud de contraer nuevas nupcias si así lo quisieren.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por las partes, por no contener cláusulas contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, en consecuencia; dicho convenio se eleva a la categoría de cosa juzgada, obligando a los solicitantes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si de sentencia ejecutoriada se tratara.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírense los oficios correspondientes al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el vínculo matrimonial, así como, a la Coordinación del Sistema Estatal del Registro Civil.

Acto seguido solicitan el uso de la voz de manera conjunta [REDACTED], y concedido que les es manifiestan: que en este acto nos damos por notificados y conformes con la sentencia definitiva y conformes con la misma, es todo lo que tienen que manifestar.

El C. Juez acuerda: visto lo solicitados por [REDACTED], con fundamento en el artículo 151 fracción V del Código Procesal Civil del Estado, aplicado en forma supletoria a la Ley de Divorcio se les tiene por notificados y conformes con la sentencia definitiva dictada en esta audiencia, para los efectos legales a que haya lugar. Se ordena turnar los autos a la Secretaría Actuarial adscrita a este juzgado, a efecto de realizar la notificación correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito y al Procurador del sistema del Desarrollo Integral de la Familiar Municipal.

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírense con los insertos necesarios, los oficios a la Oficialía del Registro Civil donde se celebró el matrimonio y a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado donde se haya celebrado el matrimonio, para efecto de que realicen las anotaciones marginales respectivas.

Con lo anterior y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente audiencia firmando al calce y margen para debida constancia legal los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Conste. Doy fe.

El Sr. Juez:

Lic. Luis Aguilar Delgado.

El Sr. de Acos.

Lic. Pedro Damián Sánchez.

CAUSO EJECUTORIA EL 07 DE MARZO DE 2023.